



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1044/2022

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calzada San Juan de Aragón, número 469 (cuatrocientos sesenta y nueve), colonia San Pedro El chico, Alcaldía Gustavo A. Madero, código postal 07450 (siete mil cuatrocientos cincuenta), Ciudad de México, cuenta catastral [REDACTED] con denominación "SUPER MART ARCOS DE ARAGÓN", mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con las fracciones III y VI del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el nueve del mismo mes y año, por el servidor público Luis Alberto Romano Carreón, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados; constancias que fueron remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/5925/2022, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto.-----

2.- El día trece de diciembre de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por la ciudadana [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha dieciséis de diciembre del mismo año, en el que se tuvo por acreditada su personalidad como representante legal de la persona moral denominada [REDACTED], Titular del establecimiento visitado, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.-----

3.- En fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] representante legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos; turnándose el presente expediente a etapa de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1044/2022

II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano, al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Para un mejor análisis del presente asunto es oportuno precisar el texto del acta de visita de verificación, del que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:

AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE VERIFICACIÓN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CORRESPONDE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. 1. AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE VERIFICACIÓN SE OBSERVA UN INMUEBLE DE TRES NIVELES CON FACHADA EN COLOR BEIGE EN DONDE EN PLANTA BAJA SE ADVIERTE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL OBJETO DE LA PRESENTE POR COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y TODA VEZ QUE SE ADVIERTE LA DENOMINACIÓN "SUPER MART ARCOS DE ARAGÓN" EN LA FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. 2. AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE VERIFICACIÓN SE OBSERVA EL APROVECHAMIENTO DE MINISÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO. 3. AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE VERIFICACIÓN NO SE OBSERVA APROVECHAMIENTO AL EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. 4. AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE VERIFICACIÓN LAS MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO (ESTABLECIMIENTO MERCANTIL) ES DE OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS. B) LA SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO INTERIOR ES DE OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS Y AL EXTERIOR NO SE OBSERVA. 5. EL INMUEBLE (ESTABLECIMIENTO MERCANTIL) SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE AVENIDA INGENIERO EDUARDO MOLINA Y NORTE 94 SIENDO ÉSTA ÚLTIMA LA MÁS PRÓXIMA A CIENTO SESENTA METROS LINEALES. 6. AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE OBSERVAN ENSERES PROPIOS DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN LA VÍA PÚBLICA. EN RELACIÓN A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LOS INCISOS A I, II, III, B Y C SON DOCUMENTOS YA DESCRITOS EN EL APARTADO ANTERIOR.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1044/2022

Verificación adscrito a este Instituto señaló que se trata de un inmueble constituido por tres niveles, fachada color beige, en planta baja advirtió un establecimiento denominado "SUPER MART ARCOS DE ARAGON", con aprovechamiento de "Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado", desarrollada en una superficie de 83 m² (ochenta y tres metros cuadrados); la cual se determinó utilizando telémetro láser digital marca Bosh modelo GLM 150.

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó en el acta en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio lo siguiente:

SE REQUIERE AL C. [REDACTED] PARA QUE EXHIBA LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO PERMITIDOS EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECISÉIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL, DOCUMENTO CON FOLIO NÚMERO 12673-151MAMA21, EXPEDIDO PARA EL DOMICILIO: EJE 5 NORTE SAN JUAN DE ARAGÓN [REDACTED] EDIF. [REDACTED] SEC. [REDACTED] LOCAL [REDACTED] COLONIA [REDACTED] CP. 07450, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CUENTA PREDIAL [REDACTED]

II.- AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, DOCUMENTO CON FOLIO GAMAVAP2018-06-1500243445, EXPEDIDO PARA EL DOMICILIO: CALZADA SAN JUAN DE ARAGÓN NÚMERO [REDACTED] INTERIOR [REDACTED] COLONIA [REDACTED] ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07450 PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO SUPER MART ARCOS DE ARAGÓN, CON GIRO DE MINISÚPER, PARA UNA SUPERFICIE DE OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

III.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL EXPEDIDO POR ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE DE DOS AÑOS A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN, DOCUMENTO CON FOLIO 1217/2019 PARA EL DOMICILIO: CALZADA SAN JUAN DE ARAGÓN NÚMERO [REDACTED] COLONIA [REDACTED] ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO PARA EL LOCAL [REDACTED] DEL EDIFICIO [REDACTED]

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen validos de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Al respecto, es de precisar que las documentales exhibidas a la Persona Especializada en Funciones de Verificación durante la visita de verificación, también fueron ofrecidas como



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1044/2022

prueba durante la substanciación del procedimiento, por lo cual se entrará a su estudio y valoración en párrafos posteriores. -----

II.- Se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, firmado por la ciudadana [REDACTED] representante legal de la persona moral denominada '[REDACTED]', Titular del establecimiento visitado, del cual se advierte lo siguiente: -----

"[...] se da respuesta y cumplimiento a la visita de verificación administrativa realizada el día viernes nueve de diciembre del año dos mil veintidós con el fin de ofrecer pruebas en relación a los hechos asentados en la referida acta y así obtener una resolución satisfactoria y a favor. [...]" (Sic).-----

Manifestación de la que se desprende que la ciudadana [REDACTED] aduce que con las probanzas aportadas acredita el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el objeto de la orden de visita de verificación; consecuentemente, se analizarán de manera conjunta con sus señalamientos y con los hechos señalados en el acta de visita de verificación en párrafos posteriores.-----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración y alcance de las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas por la promovente, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme a su artículo 4º párrafo segundo, en relación con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes: -----

1.- Impresión del Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, folio GAMAVAP2022-12-1300364709, clave del establecimiento GAM2022-12-13AVBA00364709, de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de la que se desprende que la persona moral denominada '[REDACTED]', hizo del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de "Minisúper- abarrotes, cremería, vinos y licores y depósito de cerveza", en una superficie de 83.83 m² (ochenta y tres punto ochenta y tres metros cuadrados), denominado "SUPER MART ARCOS DE ARAGON", ubicado en Eje 5 norte Calzada San Juan de Aragón, número [REDACTED] condominio [REDACTED] local [REDACTED] colonia [REDACTED] Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. -----

2.- Impresión del Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, folio GAMAVAP2018-06-1500243445, clave del establecimiento GAM2018-06-15AVBA00243445, de fecha quince de junio de dos mil dieciocho, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de la que se desprende que la persona moral denominada '[REDACTED]', hizo del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO), el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de "Minisúper- abarrotes, cremería, vinos y licores y depósito de cerveza", en una superficie de 85.65 m² (ochenta y cinco punto sesenta y cinco metros cuadrados), denominado "SUPER MART ARCOS DE ARAGON", ubicado en Calzada San Juan de [REDACTED] -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1044/2022

Aragón, número [REDACTED], local [REDACTED] colonia [REDACTED] Alcaldía Gustavo A. Madero, código postal 07450 (siete mil cuatrocientos cincuenta), Ciudad de México.-----

3.- Impresión del Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, folio GAMAVAP2016-09-1200185036, clave del establecimiento GAM2016-09-12AVBA00185036, de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de la que se desprende que la persona moral denominada '[REDACTED]', hizo del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO), el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de "Minisúper", en una superficie de 85.65 m² (ochenta y cinco punto sesenta y cinco metros cuadrados), denominado "SUPER MART", ubicado en Calzada San Juan de Aragón, número [REDACTED] local [REDACTED] colonia [REDACTED] Alcaldía Gustavo A. Madero, código postal 07450 (siete mil cuatrocientos cincuenta), Ciudad de México.-----

4.- Original de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, folio 1217/2019, con fecha de expedición del veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de la que se advierte que al inmueble ubicado en Calzada San Juan de Aragón (eje 5 norte), colonia D.M. Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, le fue asignado el número [REDACTED].-----

5.- Original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 12673-151MAMA21, fecha de expedición dieciséis de julio de dos mil veintiuno, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de la que se desprende que al inmueble ubicado en Eje 5 Norte San Juan de Aragón, número [REDACTED] edificio [REDACTED] sección [REDACTED] local [REDACTED] colonia [REDACTED] Alcaldía Gustavo A. Madero, código postal 07450 (siete mil cuatrocientos cincuenta), Ciudad de México, le aplica la Doble Zonificación: H/5/30/A (Habitacional, 5 (cinco) niveles máximos de construcción, 30% (treinta por ciento) mínimo de área libre), densidad A y HM/4/20/Z (Habitacional mixto, 4 (cuatro) niveles máximos de construcción, 20% (veinte por ciento) mínimo de área libre y densidad Z.-----

III.- Con fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] representante legal de la persona moral denominada '[REDACTED]', Titular del establecimiento visitado, quien en uso de la voz manifestó lo siguiente:-----

"[...] Ratifico lo manifestado en mi escrito de observaciones ingresado en fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, al cual se le asignó el número de folio 20135 en la Oficialía de Partes de este Instituto. Siendo todo lo que deseo manifestar [...]" (sic).-----

Manifestación de la que se desprende medularmente que la ciudadana [REDACTED] ratifica en vía de alegatos en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, mismo que como ya fue señalado esta autoridad emitirá [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1044/2022

pronunciamiento en párrafos posteriores.-----

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante acta de visita de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, en la que hace constar que observó medularmente un inmueble en donde en su planta baja advirtió un establecimiento denominado "SUPER MART ARCOS DE ARAGON", en el que se lleva a cabo la actividad de "Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado", desarrollada en una superficie de 83 m² (ochenta y tres metros cuadrados).-----

Ahora bien, de las constancias que obran agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la ciudadana [redacted] representante legal de la persona moral denominada '[redacted]', Titular del establecimiento visitado, ofreció como pruebas el original de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, con número de folio 1217/2019, con fecha de expedición veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, así como impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 12673-151MAMA21, de fecha de expedición dieciséis de julio de dos mil veintiuno, y tres impresiones de Avisos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, folios GAMAVAP2022-12-1300364709, GAMAVAP2018-06-1500243445, GAMAVAP2016-09-1200185036, de fechas doce de diciembre de dos mil veintidós, quince de junio de dos mil dieciocho y nueve de septiembre de dos mil dieciséis respectivamente, las cuales fueron valoradas en párrafos que anteceden de las que se advierte que el inmueble verificado se ubica en Calzada San Juan de Aragón (eje 5 norte), número [redacted] [redacted] colonia [redacted] Alcaldía Gustavo A. Madero, código postal 07450 (siete mil cuatrocientos cincuenta), Ciudad de México.-----

Por lo que al advertirse que el número del inmueble verificado es diverso al señalado en la orden de visita de verificación, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno respecto al cumplimiento o incumplimiento del objeto y alcance señalados en la orden de visita de verificación, cuyo propósito es comprobar que los inmuebles de la Ciudad de México cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, particularmente lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A Madero, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día doce de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), y demás normas aplicables en materia de Desarrollo Urbano.-----

Finalmente, esta autoridad determina innecesario entrar al estudio de las manifestaciones, pruebas y argumentos de la ciudadana [redacted] representante legal de la persona moral denominada '[redacted]', Titular del establecimiento visitado, pues su resultado en nada cambiaría el sentido de la presente determinación.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

(...)

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1044/2022

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al presente procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que en el ejercicio de sus facultades y competencias, y de resultar procedente, ordene y ejecute las actividades de verificación necesarias.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la interesada que el presente acto es recurrible, es decir, que para el caso de inconformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada ' [REDACTED] ', Titular del establecimiento visitado, a través de su representante legal la ciudadana [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED] Alcaldía [REDACTED] código postal [REDACTED] Ciudad de México.

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la **notificación** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

ELABORÓ
LIC. ANA RODRÍGUEZ ROBLES

REVISÓ
MICHAEL ORTEGA RAMÍREZ

SUPERVISÓ
LIC. ISABELIA JESSICA RIVERO CRUZ